

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

### ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS.

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se aprueban las obras complementarias de instalación de servicios sanitarios en la cocina del Grupo escolar de «José Sigüenza», de Sigüenza (Guadalajara), de fecha 13 de los corrientes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de servicios sanitarios y obras complementarias en la cocina del Grupo escolar de «José Sigüenza», de Sigüenza (Guadalajara), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia don Jacinto Mangás Sánchez;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 3 de los corrientes y fiscalizado en 6 de los mismos por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 49.676,12 pesetas, con cargo directo al Estado y la siguiente distribución: por ejecución material, 40.428,20 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas sociales, 7.337,71 pesetas; por honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto, 656,95 pesetas; por dirección de obras, 656,95 pesetas; por honorarios de Aparejador, 394,17 pesetas, y por premio de pagaduría, 202,14 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración y por la cantidad citada de 49.676,12 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Horche (Guadalajara) para construir seis Unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Horche (Guadalajara), solicitando subven-

ción del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis Unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Batllé para la construcción directa por el Ayuntamiento de Horche (Guadalajara) de un edificio destinado a seis Unitarias.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de doscientas cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 por la que se aclara el artículo octavo de la Orden de 30 de julio de 1941 sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

Ilmo. Sr.: Los términos literales en que está redactado el artículo octavo de la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1941, aclaratoria de la de 30 de enero de 1939 sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, viene produciendo dudas en la aplicación de dicho precepto, llegando a motivar el que alguno de los Organismos que intervienen en la materia, por una interpretación exclusivamente literal del referido artículo, haya entendido que las mancomunidades de pastos pueden

extinguirse por la sola voluntad de uno de los Ayuntamientos que la constituyen y que en tal caso hay que declararlo así en vía administrativa.

Es evidente que tal interpretación, además de no reflejar exactamente el espíritu que informa el citado artículo octavo, vulnera elementales normas de derecho; pues no sólo permite que la voluntad de una sola de las partes deje sin efecto una situación jurídica que afecta a otra u otros, sino que tampoco se atiene a la clásica doctrina, reiteradamente sostenida por este Departamento de que en cuestiones de la expresada naturaleza la Administración ha de limitarse a mantener el estado de hecho, sin inmiscuirse en la declaración de derechos, por lo que deben quedar atribuidos a la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento y resolución de cuantos litigios surgieren sobre existencia, modificación o extinción de las mancomunidades de pastos.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, para resolver las dudas producidas y como aclaración de su Orden de 30 de julio de 1941, ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando entre los Municipios que constituyan una mancomunidad de pastos se produzcan desacuerdos respecto de la subsistencia de ésta o acerca de su modificación o extinción, la Administración se limitará a mantener el estado hecho en que haya venido realizándose el expresado aprovechamiento sin perjuicio de reservar, en todo caso, a los Municipios interesados las acciones que pudieran asistirles y que podrán ejercitar ante la jurisdicción ordinaria, por corresponder a ésta la competencia para conocer de tales cuestiones, y dictar la resolución que, en cada caso, considerare procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Alarilla, Albares, Almonacid de Zorita, Alustante, Aranzueque, Arbeteta, Archilla, Atanzón, Atienza, Auñón, Berninches, Budia, Brihuega, Cañizar, Casa de Uceda, Cereceda, Ciruelas, Cogolludo, El Cubillo, Chiloeches, Checa, Fontanar, Fuentelahiguera, Fuentelencina, Fuentes de la Alcarria, Gárgoles de Abajo, Hita, Hontoba, Hueva, Illana, Iriépal, Loranca de Tajuña, Lupiana, Mandayona, Mazuecos, Milmarcos, Moratilla de los Meleros, Orea, Pastrana, Peñalver, Pioz, Rebollosa de Hita, Robledillo de Mohernando, Sayatón, Tamajón, Taracena, Tendilla, Tomellosa, Torija, Torrebeleña, Valdearenas, Valdesaz, Valfermoso de Tajuña, Yebra y Yunqueira de Henares, de la obligación que tienen de dar cumplimiento al artículo 93 de la vigente Ley de Timbre del Estado, que establece que para acreditar la propiedad de los toros, novillos, etc., que se lidien en los espectáculos taurinos, deberá extenderse la correspondiente guía.

En su consecuencia, los citados Alcaldes deberán remitir a esta Administración de Rentas, en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la publicación del presente, las matrices de las guías de propiedad de los novillos que se hayan lidiado en los espectáculos taurinos celebrados en dichas localidades, en la inteligencia de que serán sancionados con la multa de 250 pesetas aquellos Ayuntamientos que en el plazo indicado no hayan remitido las expresadas guías.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1952.—El Adminis-

trador de Rentas Públicas, A. Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 3036

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GUADALAJARA

### EDICTO

Por el presente, se hace saber: Que en los autos de juicio seguidos ante esta Magistratura de Trabajo al número 115-52, a instancia de don Gregorio González Chico, contra don Cándido López Gordo, sobre reclamación por salarios, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. El Ilmo. Sr. D. Luis Alonso Luengo, Magistrado de Trabajo de la misma y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante, don Gregorio González Chico, mayor de edad, casado y vecino de Tamajón, representado en legal forma por el Letrado don Jesús Beladiez García, y de la otra y como demandado, don Cándido López Gordo, de ignorado paradero, sobre reclamación por salarios; y

Resultando: ...

Considerando: ...

Fallo: Que estimando las pretensiones de la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Cándido López Gordo al abono al demandante don Gregorio González Chico, de la cantidad reclamada en su demanda.

Así por esta mi sentencia, contra la que no procede recurso alguno en razón a su cuantía, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Luengo.—Rubricado.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal al demandado don Cándido López Gordo, de ignorado paradero, se extiende el presente en Guadalajara a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Alejandro de la Serna López.—V.º B.º—El Magistrado de Trabajo, Luis Alonso Luengo. 3030

## Distrito Forestal de Guadalajara

### VIVERO CENTRAL

Como aclaración a la Circular insertada por esta Jefatura en el «Boletín Oficial» de la provincia número 137 del día 13 del corriente mes de Noviembre, sobre suministro de plantas que hay disponibles en el Vivero Central para atenciones particulares, se hace saber que por error se indicó en la misma un importe de 12 pesetas para el ciento de plantitas de pino halepensis, que son de una sola savia o año, sin repicar; por cuya causa su verdadero precio es el de 20 pesetas el millar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 3068

## Ayuntamientos

### VILLANUEVA DE ALCORON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el presupuesto extraordinario para la compra de una casa para un funcionario de los de este Municipio, aprobado por la Corporación municipal.

Aquellas personas que lo deseen pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos y en el plazo de quince

días presentar las reclamaciones que tenga por conveniente, haciéndolo ante este Ayuntamiento, que les dará el curso reglamentario.

Villanueva de Alcorón 22 de Noviembre de 1952.—  
El Alcalde, Pablo García. 3054

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

### PINILLA DE JADRAQUE

A los efectos ordenados en el artículo 669, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto extraordinario que se forma para sufragar los gastos de construcción de un edificio municipal destinado a dependencias y vivienda de funcionario.

Pinilla de Jadraque 21 de Noviembre de 1952.—El  
Alcalde, P. A., el Secretario, Antonio Pariente. 3039

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

### CAÑIZAR

Aprobadas por este Ayuntamiento en pleno las ordenanzas de arbitrios e impuestos municipales que a continuación se expresan, que han de regir para nutrir sus presupuestos ordinarios a partir de 1.º de enero de 1953 y sucesivos, salvo variación, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír las reclamaciones que puedan presentarse. Dichas ordenanzas son:

1. Arbitrio no fiscal del 10 por 100 sobre consumiciones en establecimientos públicos.
2. Derechos o tasa de sello municipal.
3. Inspección y reconocimiento de reses, carnes, pescados y leche.
4. Rodaje por vías municipales.
5. Derechos o tasa de industrias callejeras o ambulantes.
6. Impuesto de cinco céntimos en litro de vino cedido por el Estado.
7. Contribución de Usos y Consumos cedido por el Estado.
8. Recargo del 15 por 100 contribución industrial.
9. Arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas.
10. Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.
11. Puestos de venta en la vía pública.
12. Prestación personal.
13. Arbitrio sobre perros.
14. Impuesto sobre ganados de todas clases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañizar 15 de Noviembre de 1952.—El Alcalde,  
Lorenzo Castillo. 3016

(Derechos de inserción, 48'00 ptas.)

### HENCHE

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales que a continuación se expresan, las cuales empezarán a regir en este Municipio desde 1.º de Enero de 1953, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, siendo las siguientes:

- 1.ª De arbitrio sobre carnes frescas.
- 2.ª De arbitrio sobre bebidas espirituosas.
- 3.ª De impuesto sobre el vino y la sidra.
- 4.ª De impuesto sobre Usos y Consumos.
- 5.ª De derechos sobre reconocimiento de reses.
- 6.ª De derechos sobre licencia de industrias callejeras y ambulantes.
- 7.ª De arbitrio sobre gas y electricidad.
- 8.ª De prestación personal.
- 9.ª De derechos sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.
10. De arbitrio con fin no fiscal sobre las consumiciones.

11. De arbitrio con fin no fiscal sobre los perros.  
Henche 14 de Noviembre de 1952.—El Alcalde,  
Jesús García. 3015

(Derechos de inserción, 36'00 ptas.)

### ZAOREJAS

#### Anuncio de rectificación de error

En el anuncio de subastas publicado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 13 del actual, número 137, en el apartado tercero, que dice: «A las quince horas del indicado día 25», se dirá: «A las quince horas del indicado día 29».

Zaorejas 15 de Noviembre de 1952.—El Alcalde,  
Félix González. 3077

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alique, Alustante, Canredondo, Fuentelencina, Gajanejos, Galápagos, Pálmaces de Jadraque, Terraza, Valdelagua, Valhermoso, Villares de Jadraque, Zaorejas y Zarzuela de Jadraque, el presupuesto municipal para el año 1953, por quince días.

La Miñosa, las ordenanzas municipales y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Málaga del Fresno y Valfermoso de Tajuña, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Pozo de Almoguera, el padrón de urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Cerezo de Mohernando, El Cubillo de Uceda y Torrebeñena, el presupuesto municipal, por quince días; el padrón y listas de rústica, por ocho días.

Marchamalo, la patente nacional de automóviles, la matrícula industrial y el padrón de urbana, por los plazos reglamentarios.

Gascuña de Bornoba, Pardos, Prádena de Atienza y Torrubia, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Hontanillas y Lupiana, el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Ciruelas, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; los expedientes de habilitación, suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Azuqueca de Henares, el presupuesto municipal, las ordenanzas y los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Gualda y Valdearenas, las ordenanzas municipales, por quince días.

Masegoso de Tajuña y Valderrebollo, el presupuesto municipal y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Baides, Galve de Sorbe y Ujados, los padrones y listas de rústica, por ocho días.

Armallones, el presupuesto municipal y los expedientes de suplemento, habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Peñalén, los expedientes de transferencia y habilitación de crédito, por quince días; el padrón de rústica, por ocho días.

## “COMPañIA MINERA DE SIERRA MENERA”, S. A.

### BILBAO

#### Anuncio de canje de acciones ordinarias

Este Consejo de Administración, en cumplimiento a los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 29 de Mayo próximo pasado, ya firmes y ejecutivos, ha resuelto proceder a la refundición de las 132.500 acciones ordinarias de 100

pesetas nominales, series A y B, en 53.000 acciones también ordinarias de 500 pesetas nominales cada una, y al estampillado del 75 por 100 de estas últimas como intransferibles a extranjeros, según ordenan las vigentes leyes de Minas y sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

A este efecto se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de aquellas acciones ordinarias, series A y B, que el próximo día 31 de Diciembre de 1952, quedarán anuladas las 132.500 acciones, serie A, y sus complementarias correspondientes las 132.500 acciones, serie B, que serán reemplazadas por nuevas acciones, también ordinarias, de 500 pesetas, que el Consejo pondrá en circulación, a partir del 1.º de Enero del próximo año de 1953.

Con el fin de mantener inalterada la situación de los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias de 100 pesetas desde la fecha de su creación, se previene que sólo se admitirán al canje las acciones serie A que se presenten conjuntamente con sus acciones correlativas serie B, y en la proporción de cinco acciones de cada serie, a cambio de las cuales se les entregarán dos acciones, también ordinarias, de 500 pesetas nominales, totalmente desembolsadas, con idénticos derechos. En consecuencia, no se admitirán al canje grupos de acciones de la serie A separadas de sus anejas serie B, ni tampoco la inversa, esto es,

acciones de esta última serie desprendidas de sus primarias serie A.

Los señores accionistas deberán procurar proporcionar hasta el 31 de Diciembre próximo el número de sus acciones ordinarias, series A y B, en forma de que puedan reunir el número mínimo de cinco acciones, serie A, con sus cinco correlativas, serie B, y sobre el mismo un número de las mismas que sea múltiplo de cinco, mediante las correspondientes operaciones de Bolsa, pudiendo, si lo prefieren, cederlas a la Compañía en el caso de que quedaran alguna o algunas acciones (de 1 a 4) sobrantes de la indicada agrupación de múltiplos de cinco, para que esta proceda a la casación de los residuos y les abone el importe que a cada accionista corresponda como resultas de la venta en Bolsa de las nuevas acciones de 500 pesetas que con ellas pudiera llegarse a integrar.

En todo caso, las acciones deberán traer adheridos los cupones correspondientes.

Las operaciones de canje de las acciones podrán llevarse a cabo en los Bancos siguientes: Banco de Bilbao, Banco de Vizcaya y Banco Hispano Americano de esta plaza, y en las oficinas centrales de la Compañía, calle de Ibáñez de Bilbao, número 2, 2.º

Bilbao 14 de Noviembre de 1952.—El Consejo de Administración. 3003

(Derechos de inserción, 91'50 ptas.)

# RECAUDACION DE HACIENDA

## ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Higinio Busóns López, Recaudador de la zona de Molina de Aragón.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 15 de Noviembre de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará en el local de dicho Juzgado en el día y hora que después se indica:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta Pesetas
			Has.	As.	Cs.	
<b>Día 15 de Diciembre.—CAMPILLO DE DUEÑAS.—A las doce horas</b>						
Modesto Sanz Sanz .....	Rústica .....	Acirate.....	36-70			198'20
El mismo.....	»\	Idem.....	75-00			870'00
El mismo.....	»	Las Navas.....	23-87			128'80

## CONDICIONES PARA LA SUBASTA

- 1.ª Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.
- 3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.
- 4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Molina a 15 de Noviembre de 1952.—El Recaudador, Higinio Busóns López. 3028